

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-01266

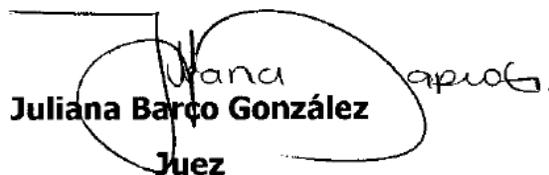
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, proferido por la Alcaldía de Itagüí, con un término de expedición no superior a 30 días.
- Aclarará porque concepto de incumplimiento es la multa que pretenden hacer valer, por los periodos comprendidos entre el día 1 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022 y 1 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022.
- Allegará certificado de existencia y representación legal de Bancolombia, así mismo certificado de la superintendencia financiera, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 29 de
noviembre de 2022, se notifica el
auto precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bd6f237fddbcd64b633c4fb92f1b575c69aa657ffd0cef5832e280225a8ac2**

Documento generado en 28/11/2022 01:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>